ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE PRONUNCIA RESPECTO A LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO ESTATAL COMPROMISO POR PUEBLA

|  | GLOSARIO |
| :--- | :--- |
| Código Electoral | Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla. |
| Consejo General | Consejo General del Instituto Electoral del Estado. |
| Constitución Federal | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| Dirección de <br> Prerrogativas | Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del <br> Instituto |
| Instituto Nacional | Instituto Electoral del Estado. |
| Ley de Instituciones | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. |
| Ley de Partidos | Ley General de Partidos Políticos. |

## ANTECEDENTES

I. El Consejo General mediante resolución RPPE-003/12, de fecha veinticinco de junio del año dos mil doce aprobó el registro como partido político estatal a la agrupación denominada Compromiso por Puebla.
II. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia político-electoral.

De igual forma, el veintitrés de mayo del año dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto a través del cual se expide la Ley de Partidos.
III. La antes denominada Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación mediante oficio IEE/DPPM-338/14, de fecha veinte de octubre del año dos mil catorce consultó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional respecto a qué instancia debía pronunciarse en relación a la modificación de los estatutos de los partidos políticos estatales.
IV. Mediante oficio INE/DEPPP/DPPF/3297/2014, de fecha veintitrés de octubre del año dos mil catorce, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional comunicó a la Dirección de Prerrogativas, entre otras cosas, lo siguiente:
"... el Organismo Público Local en Puebla es el competente para resolver lo conducente respecto de las modificaciones estatutarias de los partidos políticos locales en esa entidad, toda vez que esto dio cabal cumplimiento a la obligación prevista en el artículo 25, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Partidos Políticos..."
V. En fecha cinco de septiembre del año dos mil diecisiete, se recibió en la oficialía de partes del Instituto, el oficio identificado con la clave alfanumérica PCPP/PREJ0030/2017 signado por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Compromiso por Puebla, documental a través de la cual informa lo siguiente:
"(...) hago de su conocimiento que la Asamblea General Estatal de nuestro Partido aprobó, en Sesión Ordinaria de fecha treinta uno de agosto de dos mil diecisiete, los nuevos Estatutos del Partido Compromiso por Puebla (...)"

Dicho documento se adjuntó al citado oficio con la finalidad de que este Instituto le diera el trámite correspondiente, y en su caso, se declarara la procedencia constitucional y legal de la modificación de su documento básico denominado "Estatutos del Partido Compromiso por Puebla".
VI. Mediante comunicado identificado como IEE/PRE/0889/17, de fecha seis de septiembre del año dos mil diecisiete, el Consejero Presidente remitió a la Secretaria Ejecutiva del Instituto, el oficio aludido en el numeral previo, así como sus anexos.
VII. A través de memorándum IEE/SE-1055/17 de fecha seis de septiembre del año dos mil diecisiete, la Secretaria Ejecutiva remitió los documentos materia del presente instrumento, a la Dirección de Prerrogativas para que dicha instancia, en el ejercicio de sus atribuciones, analizara los mismos y rindiera el informe correspondiente.
VIII. La Dirección de Prerrogativas en fecha quince de septiembre del año dos mil diecisiete, a través del memorándum IEE/DPPP-484/17 remitió a la Secretaria Ejecutiva el análisis relativo a la modificación de los Estatutos del Partido Compromiso por Puebla.
IX. La Dirección Técnica del Secretariado, por instrucciones de la Secretaria Ejecutiva, en fecha quince de septiembre del dos mil diecisiete remitió a los integrantes del Consejo General, vía correo electrónico, los documentos materia de este acuerdo.
X. Durante el desarrollo de las mesas de trabajo de los integrantes del Consejo General de fechas diecinueve y veinte de septiembre de dos mil diecisiete, los asistentes a las mismas discutieron el asunto materia del presente documento.

## CONSIDERANDO

## FINES DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

1. El artículo 3, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y los diversos 98, numeral 1 de la Ley de Instituciones; 71 y 72 del Código Electoral indican que el Instituto como Organismo Público Local Electoral es autónomo y permanente;
está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; y se encarga de la función estatal de organizar las elecciones; observando en su actuación los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia y máxima publicidad.

Que, en términos del diverso 25, numeral 1, incisol) de la Ley de Partidos, y con la finalidad de abordar de manera adecuada el presente asunto, este Consejo General considera oportuno señalar que las Leyes Generales son ordenamientos jurídicos expedidos en virtud de que el Constituyente o el Poder Revisor de la Constitución, ha renunciado expresamente a su potestad distribuidora de atribuciones, entre las entidades políticas que integran el Estado Mexicano; y que tienen su origen en cláusulas constitucionales que obligan al Constituyente a dictarlas, de tal manera que una vez promulgadas y publicadas, son aplicadas por las autoridades federales, locales, de la Ciudad de México y municipales ${ }^{1}$.

Así, de una interpretación sistemática del artículo citado de la Ley de Partidos, se desprende que el Instituto Nacional resulta ser la instancia autorizada para declarar la procedencia legal y constitucional respecto a la modificación estatutaria de los partidos políticos, sin embargo, atendiendo la consulta realizada por la Dirección de Prerrogativas a la citada instancia, y contestada mediante oficio INE/DEPPP/DPPF3297/2014, la Autoridad Nacional manifestó que el Organismo Público Local en Puebla es el competente para resolver lo conducente respecto de las modificaciones estatutarias de los partidos políticos locales en esa entidad, tal y como se refiere en el antecedente IV de este instrumento.

Situación por la cual, el contenido del diverso citado en el párrafo que antecede, debe interpretarse desde un punto de vista sistemático ${ }^{2}$ a efecto de no vulnerar la esfera jurídica del instituto político local en alusión; acción que efectúa este Consejo General con sustento en la tesis emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con el número XVII/2007, cuyo rubro es "FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL, DEBEN ESTAR ENCAMINADAS A CUMPLIR CON LOS FINES PARA LOS CUALES FUE CREADO EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL", ya que según se desprende de los artículos 9 , numeral 1 , inciso a) de la Ley de Partidos; y 89, fracción XX del Código Electoral, es atribución del Consejo General vigilar que se hagan efectivos los derechos y las prerrogativas que les reconoce la ley a los partidos políticos, y si la Ley de Partidos le concede al Instituto la atribución de analizar los estatutos de los grupos de ciudadanos que pretendan constituir un partido político local, como se establece también en el citado Código Local, lo lógico es que también tenga atribuciones para pronunciarse sobre las modificaciones que se hagan a dichos documentos.

[^0]${ }^{2}$ Al respecto, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia que recayó al expediente identificado como SUP-JDC-695/2007, estableció que la interpretación sistemática, fundamentalmente, tiende a determinar en concreto la Ley de Partidos.

Bajo ese orden de ideas, se tiene que los artículos 9, 10, 11, 19 y 23 de la Ley de Partidos proporcionan elementos para la citada interpretación sistemática, artículos que de forma sintética señalan lo siguiente:

- Artículos 9 y 10: Los Organismo Públicos Locales pueden registrar a los partidos políticos locales, por su parte el Instituto Nacional hará lo correspondiente tratándose de partidos nacionales;
- Artículo 11: Las organizaciones que pretenden constituirse como partido político deberán dar aviso al Instituto Nacional si se trata de partidos políticos nacionales; o a los Organismo Públicos Locales en el supuesto de partidos políticos locales;
- Artículo 19: El Instituto Nacional o el Organismo Público Local Electoral que corresponda elaborará el proyecto de dictamen para resolver sobre la presentación de la solicitud de registro como partido político. Debiéndose publicar la resolución atinente en el Diario Oficial de la Federación o en la Gaceta Oficial de la Entidad Federativa según corresponda; y
- Artículo 23, numeral 1, inciso c): Es derecho de los partidos políticos gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior, asi como los procedimientos correspondientes.

Como se desprende de las disposiciones citadas, la Ley de Partidos regula, en un solo cuerpo normativo, tanto a los partidos políticos nacionales como estatales, a efecto de dar uniformidad al derecho de asociación política que tienen las agrupaciones de ciudadanos, contemplando, entre otras cosas, las reglas para la conformación y registro de nuevos institutos políticos, robusteciendo de esta manera el Sistema Electoral Mexicano.

Así, de una interpretación sistemática de los artículos citados de la Ley de Partidos, se desprende que existe una distribución de competencias en materia de partidos políticos nacionales y locales, entre el Instituto Nacional y los Organismos Públicos Locales Electorales, respectivamente, correspondiendo a la instancia local el análisis de la procedencia de las modificaciones estatutarias materia de este acuerdo.
2. El artículo 75 del Código Electoral señala que son fines del Instituto, entre otros, el vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la normatividad aplicable que garantice el derecho de organización y participación política de los ciudadanos; contribuir al desarrollo de la vida democrática y asegurar el ejercicio de los derechos político electorales de los ciudadanos y partidos políticos.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 79 del Código Electoral, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, contando dentro de sus atribuciones con las señaladas en el artículo 89, fracciones II, XIX, LIII y LVIII del Código Electoral relativos a:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas asi como las contenidas en el Código Electoral;
- Revisar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego al Código Electoral, a la normatividad aplicable, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones y las demás señaladas por el Código Electoral; y
- Las demás que le sean conferidas por el citado Código y disposiciones aplicables.


## DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES APLICABLES PARA LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE PARTIDOS POLÍTICOS ESTATALES

## Ámbito federal

3. Que, la base I, penúltimo párrafo del artículo 41 de la Constitución Federal, establece que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que se señalen en la referida Constitución y la Ley correspondiente.

Asimismo, el artículo 116, fracción IV, inciso f) de la Constitución Federal indica que de conformidad con las bases establecidas en dicho dispositivo legal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que las autoridades electorales solamente puedan intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que expresamente señalen.

El artículo 9, numeral 1, incisos a), b) y d) de la Ley de Partidos indica que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales, registrarlos, así como las demás que establezca la Ley.

Por su parte, el diverso 10 de la Ley de Partidos establece que los Organismos Públicos Locales Electorales resolverán el registro de los partidos políticos locales señalando además, los requisitos que deben acreditar las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse con tal carácter; requisitos que se concatenan con el diverso 13 de la Ley en cita, entre los que se encuentra la presentación de los estatutos que normarán sus actividades.

Aunado a lo anterior, el diverso 23, numeral 1, inciso c) de la Ley de Partidos reconoce como derecho de los partidos políticos, el gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes.

En relación con lo anterior, el artículo 25, numeral 1, inciso l) de la Ley de Partidos establece que es obligación de los partidos políticos, el comunicar a los Organismos Públicos Locales Electorales cualquier modificación a sus documentos básicos dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por dichos institutos políticos. Las modificaciones en cita no surtirán efectos hasta que el Consejo General declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. Para tal efecto, la
resolución debe dictarse en un plazo que no exceda de treinta días naturales, contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente.

De igual forma, el artículo 34, numeral 1 de la Ley de Partidos establece que los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución Federal y la referida Ley, así como en sus respectivos estatutos y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección. Encontrándose dentro de dichos asuntos internos la modificación de sus documentos básicos. (Artículo 34, numeral 2, inciso a) de la Ley de Partidos).

Los documentos básicos, según lo prevé el diverso 35 de la Ley de Partidos, son la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; así mismo, el diverso 39 de la Ley de Partidos indica los elementos mínimos que los estatutos deben contemplar, los cuales son:
a) La denominación del partido político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales;
b) Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones;
c) Los derechos y obligaciones de los militantes;
d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;
e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;
f) Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatos;
g) La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción;
h) La obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen;
i) Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos;
j) Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los, derechos de los militantes, asi como la oportunidad y legalidad de las resoluciones;
y
k) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantias procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la
descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.

Aunado a lo anterior, la Ley de Partidos contempla diversas disposiciones que regulan la forma en la que se deben integrar los estatutos de los partidos políticos nacionales o locales, mismos que se citan a continuación indicando la temática que regulan:

| Artículo: | Tema: |
| :--- | :--- |
| Artículo 29 | Protección de los datos personales de sus militantes. |
| Artículo 40 | Categorias de militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades, así <br> como sus derechos. |
| Artículo 41 | Obligaciones de sus militantes |
| Artículo 43 | Estructura de sus órganos internos. (Asamblea, comités nacionales o locales, órganos <br> responsables de administración, de decisión colegiada, de transparencia, y de educación, <br> asi como de capacitación cívica de los militantes y dirigentes). |
| Artículo 44 | Procedimientos internos para la integración de los órganos de los partidos políticos y el <br> correspondiente a la postulación de candidatos a cargos de elección popular. |
| Artículo 45 | Organización y desarrollo del proceso de elección de los órganos de dirección. |
| Artículo 46 | Procedimientos de justicia intrapartidaria que incluyan mecanismos alternativos de <br> solución de controversias. |
| Artículo 47 | Métodos de resolución respecto de los procedimientos de justicia intrapartidaria. |
| Artículo 48 | Características del sistema de justicia interna de los partidos políticos. |

## Ámbito Local

El numeral 28 del Código Electoral indica que los partidos políticos son formas de organización política y entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional o ante el Consejo General, según corresponda; definiendo en su artículo 29, fracción II a los partidos políticos estatales como aquellos que obtienen su registro por parte del Consejo General, en los términos de la Constitución Local, el Código Electoral y demás disposiciones aplicables.

Los mencionados partidos políticos contarán con su declaración de principios, programa de acción y estatutos (artículo 33, fracción I del Código Electoral). Los estatutos en alusión establecerán como mínimo los requisitos señalados en el diverso 36 del Código Electoral.

El artículo 54, fracciones VII y XV del Código Electoral establece que son obligaciones de los Partidos Políticos, entre otras, comunicar al Consejo General cualquier modificación a su declaración de principios, programa de acción o estatutos, así como los cambios de integración de sus órganos directivos o de su domicilio oficial en el estado,

IEE
dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se realicen estas modificaciones o cambios.

Por su parte, el diverso 55 del Código Electoral indica que el Consejo General vigilará permanentemente que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la Ley y cumplan con las obligaciones a las que están sujetos.

## DE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO ESTATAL COMPROMISO POR PUEBLA

4. Que, atendiendo el diverso 25, numeral 1, inciso I) de la Ley de Partidos, el Partido Político Estatal Compromiso por Puebla, a través de su Asamblea General Estatal, en sesión ordinaria de fecha treinta uno de agosto de dos mil diecisiete, aprobó sus nuevos Estatutos, los cuales presentó mediante el oficio PCPP/PREJ-0030/2017, tal y como se refiere en el antecedente $V$ de está documental.

Dichos Estatutos, fueron analizados de manera integral por la Dirección de Prerrogativas, en ejercicio de la atribución que le confiere el diverso 105, fracciones X y XIV del Código Electoral.

En este sentido, resulta oportuno indicar que la Dirección de Prerrogativas concluyó que los nuevos Estatutos del Partido Político Estatal Compromiso por Puebla se encuentran apegados a las disposiciones constitucionales y legales referidas en el considerando previo, en virtud de lo siguiente:

## a) Temporalidad

Según lo prevé el multicitado artículo 25, numeral 1, inciso l) de la Ley de Partidos, la modificación estatutaria (que en este caso fue la totalidad del mismo), debe presentarse ante el Instituto dentro de los diez dias siguientes a aquel en el que se tome el acuerdo correspondiente.

Lo que en la especie sucedió, ya que en la Asamblea General Estatal del Partido Político Estatal Compromiso por Puebla, celebrada el pasado treinta y uno de agosto del año dos mil diecisiete, se aprobaron los nuevos Estatutos; por lo que en atención a ello se le informó al Instituto el pasado cinco de septiembre del año en curso, cumpliendo así con lo establecido en la Ley de Partidos.
b) Modificaciones analizadas

La Dirección de Prerrogativas verificó que los nuevos Estatutos respetaran los requisitos mínimos exigidos por la Ley de Partidos y el Código Electoral; en los términos señalados en el documento anexo al presente acuerdo.

Se considera oportuno precisar, que los nuevos Estatutos, fueron aprobados por la Asamblea General Estatal del Partido Compromiso por Puebla, instancia que
estatutariamente es la competente para efectuar las modificaciones o aprobación de los documentos antes mencionados, por lo que la procedencia de la solicitud, respecto a la procedencia constitucional y legal de la modificación del citado documento básico denominado "Estatutos del Partido Compromiso por Puebla" resulta pertinente.

Bajo estas premisas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 , numeral 1, incisos a) y d); 25, numeral 1, inciso I) de la Ley de Partidos; y 89, fracciones LIII y LVII del Código Electoral, este Consejo General considera que los nuevos Estatutos del Partido Compromiso por Puebla puestos en conocimiento del Instituto, en lo que respecta a los rubros antes indicados, han sido presentados en los términos establecidos por la normatividad electoral federal y local; por lo que este Colegiado declara su procedencia constitucional y legal.

El análisis multicitado corre agregado al presente acuerdo, formando parte integral del mismo como ANEXO ÚNICO.

## COMUNICACIONES

5. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracciones LIII y LVIII; y 91, fracciones I, III, y XXIX del Código Electoral, se faculta al Consejero Presidente para que comunique a las siguientes instancias el contenido del presente acuerdo:
a) A la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral; y
b) Al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Politico Estatal Compromiso por Puebla, para su conocimiento.

Asimismo, este Consejo General faculta a la Secretaria Ejecutiva del Instituto, para que notifique el contenido del presente instrumento a la Titular de la Dirección de Prerrogativas, para su conocimiento, así como para los trámites administrativos y/o legales a los que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89, fracción LIII del Código Electoral, el Consejo General, tiene a bien emitir el siguiente:

## ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los considerandos 1 y 2 de este acuerdo.

SEGUNDO. EI Consejo General declara la procedencia constitucional y legal de la modificación de los Estatutos del Partido Político Estatal Compromiso por Puebla, conforme se estableció en los numerales 3 y 4 de la parte considerativa de este instrumento.

TERCERO. El Consejo General faculta al Consejero Presidente y a la Secretaria Ejecutiva del Instituto para hacer las notificaciones narradas en el considerando 5 del presente acuerdo.

CUARTO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo General.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, mediante el formato que para tal efecto se aprobó mediante instrumento CG/AC-004/143.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General, en sesión ordinaria de fecha veinte de septiembre del año dos mil diecisiete.
C. JACINTO HERRERA SERRALLONGA


[^1]
## Instituto Electoral del Estado

## ANÁLISIS A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA



## Instituto Electoral del Estado

IEE

| ESTATUTOS DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA | FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBREN LOS ESTATUTOS |  | OBSERVACIÓN |
| :---: | :---: | :---: | :---: |
|  | LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS | CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA |  |
| tiempos y se encuentra en constante evolución. Es un Partido respetuoso de los derechos humanos, que no hace distingo de sexo, edad e ideología. |  |  |  |
| ARTÍCULO 2.- El Partido Compromiso por Puebla tiene como objeto promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática, haciendo posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que el Partido postula, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, procurando la protección de las clases vulnerables. <br> Los fines sociales del Partido Compromiso por Puebla se encuentran encaminados a obtener los máximos beneficios para la sociedad y lograr con ello el bien común en una dinámica de progreso y responsabilidad. | "Artículo 3. <br> 1. Los partidos politicos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política $y$, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público. ..." | "Artículo 28 <br> Los partidos políticos son formas de organización política y entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios; con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Consejo General, según corresponda. <br> En su conformación, son democráticos hacia su interior, autónomos, e integrados conforme a lo dispuesto por la Constitución Federal, la Constitución Local, el presente Código y demás disposiciones aplicables; teniendo como fines los siguientes: <br> I.- Promover la organización y participación de los ciudadanos en la vida democrática; <br> III.- Hacer posible, como organizaciones de ciudadanos, el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen, mediante el voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. ..." | Ninguna |
| ARTÍCULO 3.- El Partido Compromiso por Puebla, reconoce la soberanía depositada en el pueblo, | "Artículo 23. <br> 1. Son derechos de los partidos políticos: <br> a) Participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución y las leyes aplicables, en la | Artículo 42 <br> Son derechos de los partidos politicos que participen en los procesos electorales del Estado, los siguientes: | Ninguna |
| Direccion de Premrogatuas y Patidos Politicos |  |  | Pág |

## Instituto Electoral del Estado

## FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBREN LOS ESTATUTOS

## ESTATUTOS DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA

la cual radica en los poderes del Estado. Dentro de sus atribuciones realizará las siguientes actividades:
I.- Ejercer la corresponsabilidad que la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Código de Instituciones y Procesos Electorales le confieren en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;

## II.- Formar parte de los Órganos

 Electorales;III.- Postular candidatos en las elecciones de Gobernador, Diputados por ambos principios y miembros de los Ayuntamientos, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco legal aplicable; y
IV.- Apoyar candidaturas comunes, celebrar convenios de asociación electoral, constituir coaliciones, frentes y fusiones en los términos del Código de

LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS
preparación, desarrollo $y$ vigilancia del proceso electoral;
b) Participar en las elecciones conforme a 10 dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución, así como en esta Ley, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones en la materia;
e)
e) Organizar procesos internos para seleccionar $y$ postular candidatos en las elecciones, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables;
f) Formar coaliciones, frentes $y$ fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables;
j) Nombrar representantes ante los órganos del Instituto o de los Organismos Públicos Locales, en los términos de la Constitución, las constituciones locales y demás legislación aplicable;
..."

## OBSERVACIÓN

 PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLAI.- Ejercer la corresponsabilidad que la Constitución Federal, la Constitución Local y este Código les confieren en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;
IV.- Formar parte de los órganos electorales;
V.- Organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones de Diputados por ambos principios, Gobernador y miembros de los Ayuntamientos, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en este Código;
VI.- Apoyar candidaturas comunes, celebrar convenios de asociación electoral, asi como formar coaliciones, frentes $\mathbf{y}$ fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección facultado para ello que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de este Código y demás disposiciones aplicables:
VIII.- Asistir a las sesiones de los órganos electorales, con derecho a voz y sin voto; "

## Instituto Electoral del Estado

IEE


## Instituto Electoral del Estado

## IEE



## Instituto Electoral del Estado

IEE


## Instituto Electoral del Estado

| ESTATUTOS DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA | FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBREN LOS ESTATUTOS |  |
| :---: | :---: | :---: |
|  | LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS | CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA |
| 19 Y 22 K 30 R 14 G 121 B 142,, la cuarta y quinta hélices son de color bi - cromático naranja Pantone C 07 M 73 Y 100 K 00 R 228 G 104 B 38, Pantone C 14 M 93 Y 100 K 01 R 205 G 81 B 34 , y la sexta hélice es de color bi - cromático Pantone C 02 M 11 Y 98 K 00 R 253 G 217 B 5, Pantone C 5 M 22 Y 100 K 00 R 247 G 183 B 27 <br> Los colores son más vivos y contemporáneos, mismos que reflejan valores fundamentales, ideales, honestidad y transparencia. Cada color representa un concepto en las prioridades estratégicas del Partido. <br> El naranja representa infraestructura; el azul, educación; el turquesa, medio ambiente; y el amarillo, bien común. <br> En la parte inferior en el primer renglón, la leyenda: Compromiso, con letra gris obscuro sin número de PANTONE, en el segundo renglón las palabras: por Puebla, con letras gris obscuro sin número de PANTONE, distinguiendo que la palabra "por" | emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales; ..." | VIII.- Abstenerse de utilizar símbolos religiosos asi como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda; ..." |

OBSERVACIÓN

19 Y 22 K 30 R 14 G 121 B 142,, la cuarta y quinta hélices son de color有 M Y 100 K 00 R 228 G 104 B 38 , G 81 B 34 y la sexta color bi - cromático Pantone C 02 M 11 Y 98 K 00 R 253 G 217 B 5, Pantone C 5 M 22 Y 100 K 00 R 247 G 183 B 27

Los colores son más vivos y reflejan valores fundamentales, , Cada color representa un concepto Partido.

El naranja representa infraestructura; el azul, educación, el turquesa, medio ambiente; y el ariilo, bien comun

En la parte inferior en el primer renglón, la leyenda: Compromiso, on letra gris obscuro sin numero de obscuro sin número de PANTONE, distinguiendo que la palabra "por"

## Instituto Electoral del Estado

IEE


## Instituto Electoral del Estado



## Instituto Electoral del Estado

IEE
FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBREN LOS ESTATUTOS

## ESTATUTOS DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA

| FUNDAMENTO LEGAL QUE |
| :---: |
| LEY GENERAL DE PARTIDOS |
| POLİTICOS |

políticos

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA
autorice el Presidente del Partido, el formato de afiliación; y
VII.- No estar afiliado a otro partido politico nacional o estatal.

En el caso, de quien busque afiliarse al Partido y provenga de un partido político diferente, deberá firmar el Manifiesto de Renuncia de Afiliación.

En cualquier momento los militantes podrán renunciar libre y voluntariamente a su afiliación, informándolo a través de escrito dirigido al Presidente del Partido, mismo que deberá entregar en la oficina del Comité Ejecutivo Estatal.

ARTÍCULO 10.- Se perderá la calidad de militante por:
I.- Afiliarse a otro partido político;
II.- Aceptar ser dirigente de otro partido político;
III.- Representar ante los órganos electorales nacionales o locales a otro partido politico;

OBSERVACIÓN
"Artículo 39.

1. Los estatutos establecerán:
…
Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales minimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.
(1)

Los estatutos establecerán:
$\ldots$
VI.- Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantias procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva;

## Instituto Electoral del Estado

IEE


## Instituto Electoral del Estado

IEE


## Instituto Electoral del Estado

## IEE



## Instituto Electoral del Estado

ESTATUTOS DEL PARTIDO
COMPROMISO POR PUEBLA
XII.- Interponer ante el Órgano competente estatutario y/o Tribunal Federal o Local Electoral, como complemento al derecho de audiencia, los recursos contra las sanciones que les sean impuestas y/o considere que afecten sus derechos politico electorales, así como recibir orientación juridica en el ejercicio $y$ goce de sus derechos como militante, cuando sean violentados al interior del Partido;
XIII.- Solicitar a la Comisión de Honor y Justicia, que investigue a militantes, dirigentes y funcionarios emanados del Partido, por presuntas violaciones a los Documentos Básicos;
XIV.- Solicitar y recibir información pública sobre cualquier asunto del Partido, en los términos de las leyes en materia de transparencia;

```
XV.- Participar personalmente o
por medio de delegados en
asambleas, consejos
convenciones o equivalentes, e
```



Página 14 de 119

## Instituto Electoral del Estado

IEE


## Instituto Electoral del Estado

IEE


## Instituto Electoral del Estado



## Instituto Electoral del Estado

IEE
ESTATUTOS DEL PARTIDO
COMPROMISO POR PUEBLA


Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos

## Instituto Electoral del Estado

## ESTATUTOS DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA

$\left.$| FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBREN LOS ESTATUTOS |  |
| :--- | :--- |
| LEY GENERAL DE PARTIDOS |  |
| POLITTICOS |  |$\quad$| CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y |
| :--- |
| PROCESOS ELECTORALES DEL |
| ESTADO DE PUEBLA | \right\rvert\,

## ARTÍCULO 14.- La afiliación podrá realizarse en cualquier

 momento a través del Sistema Estatal de Afiliación, en la sede del Comité Ejecutivo Estatal y en los módulos itinerantes autorizados por el Presidente del Partido.Este sistema dependerá de la Secretaria de Organización y funcionará bajo el siguiente mecanismo:
I.- El ciudadano acudirá a la oficina del Comité Ejecutivo Estatal o al módulo itinerante, donde requerirá la solicitud de afiliación correspondiente, la cual será firmada sólo por el interesado, $\sin$ que se admita ningún tipo de representación;
II.- A la solicitud acompañará una copia de su credencial para votar con fotografía, expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral o Instituto Nacional Electoral; y

OBSERVACIÓN

## Instituto Electoral del Estado

IEE


Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos

## Instituto Electoral del Estado

IEE


## Instituto Electoral del Estado

IEE


## Instituto Electoral del Estado

## IEE

| ESTATUTOS DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA | FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBREN LOS ESTATUTOS |  | OBSERVACIÓN |
| :---: | :---: | :---: | :---: |
|  | LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS | CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA |  |
| representadas y se integra de la siguiente manera: <br> I.- El Presidente y los Secretarios del Comité Ejecutivo Estatal; <br> II.- Los ex Presidentes del Comité Ejecutivo Estatal; | a) Una asamblea u órgano equivalente, integrado con representantes de todas las entidades federativas en el caso de partidos políticos nacionales, o de los municipios en el caso de partidos políticos locales, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas; ..." |  |  |
| III.- El Gobernador y los ex Gobernadores emanados del Partido; |  |  |  |
| IV.- Los Presidentes de los Comités Directivos Distritales, durante su encargo; |  |  |  |
| V.- Los Presidentes de los Comités Directivos Municipales, durante su encargo; |  |  |  |
| VI.- Diputados Locales, emanados del Partido, durante su encargo; |  |  |  |
| VII.- Presidentes Municipales, emanados del Partido, durante su encargo; |  |  |  |
| VIII.- Regidores y Síndicos, emanados por el Partido durante su encargo; y |  |  | 1 |

## Instituto Electoral del Estado

IEE


## Instituto Electoral del Estado

IEE


## Instituto Electoral del Estado

IEE

## ESTATUTOS DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA

II.- El Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal; y
III.- Tres escrutadores, que elija el pleno, durante la celebración de la Asamblea, en lo particular para el desahogo de todos los puntos establecidos en la convocatoria.

## ARTÍCULO 24.- Son facultades de

 1a Asamblea General Estatal las siguientes:I.- Emitir, adicionar y reformar los Documentos Básicos del Partido;
II.- Nombrar y revocar a los integrantes de la Asamblea General Estatal;
III.- Supervisar la ejecución de acuerdos y resoluciones, así como también el debido funcionamiento de la Dirigencia Estatal;
IV.- Elegir al Presidente $y$ al Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal, por término de

## FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBREN LOS ESTATUTOS

LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS
. Entre los órganos internos de los partidos politicos deberán contemplarse, cuando menos, los
siguientes:
a) Una asamblea u órgano equivalente, integrado con representantes de todas las entidades federativas en el caso de partidos políticos nacionales, o de los municipios en el caso de partidos políticos locales, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas;
..."
"Articulo 39.

1. Los estatutos establecerán:
d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;
e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, asî como las funciones, facultades $y$ obligaciones de los mismos;
g) La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción;
..."
"Articulo 43.
2. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA
representantes de todos los municipios, la cual será la máxima autoridad del partidoy tendrá facultades deliberativas. ..."

## "Articulo 36

Los estatutos establecerán:
III.- Los órganos internos, que deberán ser por lo menos, los siguientes:
a) Una asamblea estatal u órgano equivalente, integrado con representantes de todos los municipios, la cual será la máxima autoridad del partidoy tendrá facultades deliberativas. .. IV.- Los requisitos de militancia y la forma en que han de desarrollarse los procesos democráticos internos, para la elección o la renovación de sus dirigentes; así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;
V.- La obligación de presentar un documento único que contenga, en resumen, la plataforma electoral para cada proceso electoral en que participen, congruente con su declaración de principios y programa de acción, misma que sus

## Instituto Electoral del Estado

IEE


## Instituto Electoral del Estado

IEE

| ESTATUTOS DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA | FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBREN LOS ESTATUTOS |  | OBSERVACIÓN |
| :---: | :---: | :---: | :---: |
|  | LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS | CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA |  |
| aquéllas que por decisión mayoritaria se acuerde discutir. |  |  |  |
| ARTÍCULO 25.- En las sesiones extraordinarias de la Asamblea General Estatal, sólo se conocerá de los siguientes asuntos: <br> I.- La Adición o reforma de estos Estatutos, proveniente de la necesidad urgente, a efecto de adecuarlos a la Ley General de Instituciones $y$ Procedimientos Electorales, Constitución Local o al Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, o bien por resolución de una autoridad electoral administrativa o jurisdiccional; | "Artículo 39. <br> 1. Los estatutos establecerán: <br> ... <br> d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político; ..." <br> "Artículo 43. <br> 1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes: <br> a) Una asamblea u órgano equivalente, integrado con representantes de todas las entidades federativas en el caso de partidos politicos nacionales, o de los municipios en el caso de partidos políticos locales, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas; ..." | "Artículo 36 <br> Los estatutos establecerán: <br> ... <br> III.- Los órganos internos, que deberán ser por lo menos, los siguientes: <br> a) Una asamblea estatal u órgano equivalente, integrado con representantes de todos los municipios, la cual será la máxima autoridad del partidoy tendrá facultades deliberativas. ..." | Ninguna |
| II.- La fusión con otro Partido político, que requerirá la aprobación de por lo menos las dos terceras partes de los votos computables; y |  |  |  |
| III.- Cualquier otro asunto trascendental para el Partido, sus candidatos o los funcionarios públicos de extracción del mismo, siempre y cuando se traten temas que no se encuentren reservados a |  |  | $C$ |

## Instituto Electoral del Estado

## IEE



## Instituto Electoral del Estado

IEE

## ESTATUTOS DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA

ARTÍCULO 27.- La Comisión Permanente de la Asamblea General Estatal se integrará por:
I.- El Presidente $y$ el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal;
II.- Un Representante del Gobernador si es de extracción del Partido;
III.- Un Representante de los Comités Directivos Distritales;
IV.- Un Representante de los Comités Directivos Municipales;
V.- Un Representante de la Fracción Parlamentaria del Partido;
VI.- Un Representante de los Presidentes Municipales, emanados del Partido; y
VII.- Un Representante de los Regidores y Síndicos del Partido.
Para el caso de los representantes mencionados de la fracción III a la VII, sólo integrarán esta Comisión,

FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBREN LOS ESTATUTOS

| FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBREN LOS ESTATUTOS |  | OBSERVACIÓN |
| :---: | :---: | :---: |
| LEY GENERAL DE PARTIDOS | CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y |  |
| POLÍTICOS | PROCESOS ELECTORALES DEL |  |

"Artículo 39.

1. Los estatutos establecerản:
d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político; ..."

OBSERVACIÓN

Ninguna
...

## Instituto Electoral del Estado

## IEE



## Instituto Electoral del Estado

ESTATUTOS DEL PARTIDO
COMPROMISO POR PUEBLA
que se efectuará. Sólo en caso de fuerza mayor y previa notificación, se podrá cambiar la convocatoria respectiva.

Para el caso de sesiones extraordinarias, bastará que la convocatoria se realice con 24 horas de anticipación.

Para sesionar en pleno se requerirá la asistencia de la mayoría de sus integrantes, entre los cuales deberá estar su Presidente. Sus resoluciones se acordarán por mayoría de votos.

| ARTíCULO 30.- Son atribuciones |
| :--- |
| de la Comisión Permanente de la |
| Asamblea General Estatal las |
| siguientes: |
| I.- Realizar las acciones necesarias |
| para el cumplimiento de las |
| resoluciones de la Asamblea General |
| Estatal y emitir los acuerdos <br> correspondientes; <br> II.- Expedir resoluciones para el <br> cumplimiento de los Documentos <br> Básicos, siempre y cuando no sean |



## Instituto Electoral del Estado

IEE
FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBREN LOS ESTATUTOS
ESTATUTOS DEL PARTIDO
COMPROMISO POR PUEBLA

| FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBREN LOS ESTATUTOS |  |
| :--- | :---: |
| LEY GENERAL DE PARTIDOS <br> POLÍTICOS | CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y <br> PROCESOS ELECTORALES DEL <br> ESTADO DE PUEBLA |
| $\ldots "$ |  |

OBSERVACIÓN
competencia de otra autoridad estatutariamente establecida;
III.- Crear planes y programas para fijar la posición del Partido en el contexto económico, político y social;
IV.- Remitir en el primer trimestre del año, el informe anual de actividades de esta Comisión a la Asamblea General Estatal, en el que se describa la situación política, económica y electoral en que se encuentra el Partido, a efecto de definir las políticas y líneas de acción a seguir;
V.- Realizar acuerdos de participación con agrupaciones politicas y otras organizaciones, siendo facultad del Comité Ejecutivo Estatal, efectuar las solicitudes para lograr esos fines;
VI.- Formular los lineamientos políticos, económicos y sociales para la mejor aplicación de los principios y programas del Partido y el fortalecimiento del desarrollo estatal, a efecto de implementar las

## Instituto Electoral del Estado

## IEE



## Instituto Electoral del Estado

IEE



## Instituto Electoral del Estado

IEE

| ESTATUTOS DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA | FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBREN LOS ESTATUTOS |  | OBSERVACIÓN |
| :---: | :---: | :---: | :---: |
|  | LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS | CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA |  |
| XVIII.- Nombrar, a propuesta del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal a los integrantes de las Comisiones que se creen, para el mejor cumplimiento de las funciones del Partido; |  |  |  |
| XIX.- Conocer, analizar y, en su caso, formular recomendaciones a los diputados del Partido, sobre los temas prioritarios $y$ acuerdos específicos de la Agenda Legislativa, en cada periodo de sesiones del Congreso; |  |  |  |
| XX.- Conocer y aprobar en su caso el Plan Estatal de Imagen y Comunicación del Partido; |  |  |  |
| XXI.- Autorizar el Programa Editorial Anual, que someta a su consideración el Instituto de Formación y Capacitación Política; y <br> XXII.- Las demás que le confiera la Asamblea General Estatal. |  |  |  |
| ARTÍCULO 31.- Son atribuciones del Presidente de la Comisión Permanente de la Asamblea General Estatal las siguientes: | "Artículo 39. <br> 1. Los estatutos establecerán: <br> ... <br> d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político; |  | ingun |

## Instituto Electoral del Estado

IEE


## Instituto Electoral del Estado

IEE

| ESTATUTOS DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA | FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBREN LOS ESTATUTOS |  | OBSERVACIÓN |
| :---: | :---: | :---: | :---: |
|  | LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS | CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA |  |
| VIII.- Turnar los acuerdos tomados por la comisión a las instancias correspondientes para su aplicación; <br> IX.- Remitir a la Asamblea General Estatal el Informe Anual de Actividades; y <br> X.- Las demás que le señalen estos Estatutos. |  |  |  |
| ARTÍCULO 32.- Son atribuciones del Secretario de la Comisión Permanente de la Asamblea General Estatal las siguientes: <br> I.- Coordinar con el Presidente de la Comisión Permanente de la Asamblea General Estatal el desarrollo de cada una de las sesiones; <br> II.- Preparar el orden del día; <br> III.- Verificar la asistencia de los integrantes de la comisión y llevar el registro de ella, así como declarar la existencia del quórum legal; | "Artículo 39. <br> 1. Los estatutos establecerán: <br> ... <br> d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político; ..." |  | Ninguna |

## Instituto Electoral del Estado

## IEE



## Instituto Electoral del Estado

IEE

| FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBREN LOS ESTATUTOS |  |  |
| :---: | :---: | :---: |
| LEY GENERAL DE PARTIDOS |  |  |
| POLITICOS | CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y <br> PROCESOS ELECTORALES DEL <br> ESTADO DE PUEBLA | OBSERVACIÓN |

Comisión Permanente de la Asamblea General y mediante las actividades tendientes a desarrollar los fines sociales del Partido Compromiso por Puebla.
ARTÍCULO 34.- El Comité

Ejecutivo Estatal está integrado por:
I.- Presidente;
II.- Secretario General;
III.- Secretaría de Organización Electoral;
IV.- Secretaría de Procesos

Electorales;
V.- Secretaría de Administración y Recursos Financieros;
VI.- Secretaría de la Mujer; y
VII.- Secretaría de los Jóvenes.

En ausencia definitiva del Presidente, el cargo lo ocupará el
equivalente, para los partidos políticos, según corresponda, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas;
..."
"Artículo 39.
1.
d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;
..."
"Artículo 43.

1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los
siguientes:
b) Un comité nacional o local u órgano equivalente, para los partidos politicos, según corresponda, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas;
..."

## Instituto Electoral del Estado

## IEE



## Instituto Electoral del Estado

IEE

## ESTATUTOS DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA

FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBREN LOS ESTATUTOS
decisiones de las demás instancias partidistas, en los términos de la ley;
III.- Fijar posturas, realizar análisis y estudios respecto de la realidad social y política en nuestro Estado, siempre con una tendencia crítica, constructiva y progresista;
IV.- Proponer a la Comisión Permanente de la Asamblea General Estatal, a través de su Presidente, adiciones o reformas a sus Documentos Básicos y a los Reglamentos referidos en estos Estatutos;
V.- Cumplir con las obligaciones relacionadas con los Documentos Básicos del Partido;
VI.- Vigilar el uso adecuado de las prerrogativas que el Instituto Electoral del Estado de Puebla otorga al Partido;
VII.- Nombrar un delegado que asuma temporalmente la dirigencia de los Comités Directivos Distritales y Municipales en caso de suspensión de sus derechos;


Página 43 de 119

## Instituto Electoral del Estado

IEE


## Instituto Electoral del Estado



| ESTATUTOS DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA | FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBREN LOS ESTATUTOS |  | OBSERVACIÓN |
| :---: | :---: | :---: | :---: |
|  | LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS | CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA. |  |
| decisiones en el principio de austeridad; |  |  |  |
| V.- Presentar a la Comisión Permanente de la Asamblea General Estatal el Programa Anual de Trabajo; |  |  |  |
| VI.- Presentar a la Comisión Permanente de la Asamblea General Estatal, las propuestas de adiciones o reformas a los Documentos Básicos del Partido y a los Reglamentos referidos en estos Estatutos; |  |  |  |
| VII.- Rendir anualmente a la Comisión Permanente de la Asamblea General Estatal el Informe de Actividades del Comité Ejecutivo Estatal; |  |  |  |
| VIII.- Designar a los representantes del Partido ante los organismos electorales que correspondan, en caso de ausencia, el Secretario General del Partido realizará esta actividad. De igual forma autorizará a los Comités Distritales y Municipales, para que a través de |  |  |  |

## Instituto Electoral del Estado

IEE


## Instituto Electoral del Estado

IEE


## Instituto Electoral del Estado

IEE

| ESTATUTOS DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA | FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBREN LOS ESTATUTOS |  | OBSERVACIÓN |
| :---: | :---: | :---: | :---: |
|  | LEY GENERAL DE PARTIDOS POLíticos | CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA |  |
| f) Impartir, asesoria jurídica en materia electoral; |  |  |  |
| g) Realizar las gestiones necesarias con los Notarios Públicos para la formalización de poderes y protocolización de los actos del Partido; y |  |  |  |
| h) Las demás que le confiera el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal. |  |  |  |
| XIII.- Promover, en representación del Partido la acción de inconstitucionalidad referida en el artículo 105, fracción II, inciso f, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando se trate de plantear una posible contradicción entre una norma de carácter general y la propia Constitución; |  |  |  |
| XIV.- Delegar, a través del acuerdo correspondiente las atribuciones que estime convenientes, a los demás integrantes del Comité Ejecutivo Estatal; |  |  |  |

## Instituto Electoral del Estado

IEE
FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBREN LOS ESTATUTOS

## ESTATUTOS DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA

|  |  |
| :--- | :--- |
|  |  |
|  |  |

XV.- Nombrar
al Director
Instituto de
Capacitación Politica;
XVI.- Ordenar la publicación de las normas que emitan las autoridades competentes del Partido;
XVII.- Realizar acciones necesarias para acceder a los tiempos en radio y televisión, que le correspondan al Partido, en razón de la normatividad federal y estatal vigentes;
XVIII.- Emitir las convocatorias para la elección de dirigentes y postulación de candidatos a cargos de elección popular;
XIX.- Nombrar, a los coordinares de prensa y de giras;
XX.- Solicitar anualmente a los servidores públicos o legisladores del Partido, durante su gestión, un informe de labores, en los términos que permita la Constitución Politica de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Politica del Estado Libre y Soberano de Puebla y las Leyes respectivas;

## Instituto Electoral del Estado

IEE

| ESTATUTOS DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA | FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBREN LOS ESTATUTOS |  | OBSERVACIÓN |
| :---: | :---: | :---: | :---: |
|  | LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍticos | CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA |  |
| XXI.- Proponer a la Comisión Permanente de la Asamblea General Estatal a los integrantes de las comisiones; y <br> XXII.- Las demás que le confieran los Estatutos. |  |  |  |
| ARTÍCULO 37.- ElSecretario <br> General del Comité <br> Ejecutivo <br> Estatal, tendrá las atribuciones <br> siguientes: . <br> I.- Suplir en las ausencias temporales al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal; <br> II.- Realizar las certificaciones de los documentos privados, actas, acuerdos, resoluciones, declaraciones y demás actos relacionados con las actividades ordinarias del Partido; <br> III.- Coordinar las actividades del Presidente para el desahogo de sus atribuciones; y <br> IV.- Las demás que le confieran estos Estatutos. | "Artículo 39. <br> 1. Los estatutos establecerán: <br> ... <br> d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político; ..." <br> "Artículo 43. <br> 1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes: <br> ... <br> b) Un comité nacional o local u órgano equivalente, para los partidos políticos, según corresponda, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas; ..." | "Articulo 36 <br> Los estatutos establecerán: <br> ... <br> III.- Los órganos internos, que deberán ser por 10 menos, los siguientes: <br> ... <br> b) Un comité local y distrital $u$ órganos equivalentes, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas. | Ninguna |

## Instituto Electoral del Estado

IEE


## Instituto Electoral del Estado

IEE


## Instituto Electoral del Estado

IEE

## ESTATUTOS DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA

I.- Proponer al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal los nombres de los militantes que deberán representar al Partido ante los órganos electorales $y$ de vigilancia de carácter distrital o municipal, que actuarán en el año de la elección
II.- Elaborar la solicitud de registro para acreditar representantes ante los órganos electorales;
III.- Proponer al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal convenios para postular candidaturas comunes, convenios de asociación electoral, coalición y formación de frentes;
IV.- Verificar los requisitos de elegibilidad de los candidatos e integrar sus expedientes, desde el registro de las candidaturas hasta la calificación de las elecciones, por parte de los órganos competentes;
V.- Contribuir en los litigios de carácter electoral que se sigan ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y sus

FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBREN LOS ESTATUTOS

LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:
b) Un comité nacional o local u órgano equivalente, para los partidos políticos, según corresponda, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas;
f) Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatos;
g) Un órgano encargado de la educación y capacitación civica de los militantes y dirigentes.

## diri

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA
del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas.
g) Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes.
IX.- Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatos."

## OBSERVACIÓN

## Instituto Electoral del Estado

IEE
FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBREN LOS ESTATUTOS

| ESTATUTOS DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA | FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBREN LOS ESTATUTOS |  | OBSERVACIÓN |
| :---: | :---: | :---: | :---: |
|  | LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍticos | CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA |  |
| órganos desconcentrados y/o cualquier otra autoridad federal o de las entidades federativas, que por la naturaleza de sus funciones tenga relación con los procesos electorales; |  |  |  |
| VI.- Colaborar con el representante del Partido ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado para el registro de los candidatos del Partido a cargos de elección popular, en los plazos y términos previstos por la ley; |  |  |  |
| VII.- Integrar y administrar la información electoral, generada con motivo de los procesos electorales; |  |  |  |
| VIII.- Desarrollar y coordinar con el Instituto de Formación y |  |  |  |
| Capacitación Política, programas de información y actualización política, dirigidos a los integrantes de los órganos de dirección partidista en el estado; |  |  |  |
| La Secretaria de Procesos Electorales, tendrá a su cargo al Instituto de Formación |  |  | - |

## Instituto Electoral del Estado

ESTATUTOS DEL PARTIDO
COMPROMISO POR PUEBLA

Capacitación Política del Partido, mismo que elaborará y ejecutará los programas permanentes de capacitación electoral y de educación cívica de los militantes y dirigentes;
IX.- Las demás que se establezcan en los presentes Estatutos, Reglamentos, acuerdos y las que el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal le confiera.

## Secretaria de Administración y

 Recursos FinancierosARTÍCULO 40.- Son atribuciones de la Secretaría de Administración y Recursos Financieros:
I.- Administrar, controlar $y$ resguardar los recursos públicos y privados $y$, el patrimonio del Partido, así como desarrollar la ormatividad financiera administrativa y contable, derivada de los programas, proyectos $y$ acciones propias de sus funciones;
II.- Realizar un informe anual de actividades, que incluya los estados

FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBREN LOS ESTATUTOS


## Instituto Electoral del Estado

## FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBREN LOS ESTATUTOS

## ESTATUTOS DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA

| FUNDAMENTO LEGAL QUE |
| :---: |
| LEY GENERAL DE PARTIDOS |
| POLÍTICOS |

trimestrales y anuales, de precampaña y campaña; ..." entregará a la Comisión Permanente de la Asamblea General Estatal;
III.- Desarrollar, ejecutar y supervisar el sistema contable del Partido, con las características establecidas en la Ley General de Partidos Políticos, en el que se realizará el registro contable en línea, al que el Instituto Nacional Electoral tendrá acceso irrestricto;
IV.- Analizar, clasificar y registrar en el sistema contable, los ingresos y egresos, resguardando la contabilidad y la documentación soporte de la misma;
V.- En cuanto al régimen financiero, la Secretaría de Administración y Recursos Financieros deberá llevar:
a) Libro diario;
b) Libro mayor;
c) Balanza de comprobación;
d) Auxiliares contables;
e) Pólizas contables y documentación comprobatoria de los mismos; y

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA
en el Código, así como de la presentación de los informes justificatorios de conformidad a las modalidades que establezca la normatividad aplicable para la fiscalización del financiamiento a los Partidos Políticos.

Dicho órgano se constituirá en los términos, características y modalidades que cada partido político determine según sus estatutos."

## Instituto Electoral del Estado

IEE
FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBREN LOS ESTATUTOS
ESTATUTOS DEL PARTIDO
COMPROMISO POR PUEBLA
f) Los demás que establezca el Instituto Nacional Electoral en materia de fiscalización.
VI.- Llevar el registro contable de operaciones financieras del Partido, así como elaborar y presentar a la autoridad electoral, los estados financieros apegados a lo establecido en las Normas de Información Financiera;
VII.- Elaborar una balanza mensual de comprobación a último nivel;
VIII.- Elaborar, y someter a consideración del Presidente, el Proyecto del Presupuesto Anual del Comité Ejecutivo Estatal;
IX.- Sustentar, con la documentación original, todos los ingresos en efectivo $y$ especie que reciba el Comité Ejecutivo Estatal y expedir los recibos correspondientes que acreditan los ingresos, de conformidad con la normatividad electoral en materia de fiscalización, la cual consistirá entre otras, en las fichas de depósito con sello del banco en

## Instituto Electoral del Estado




## Instituto Electoral del Estado

IEE


## Instituto Electoral del Estado

IEE

| ESTATUTOS DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA | FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBREN LOS ESTATUTOS |  | OBSERVACIÓN |
| :---: | :---: | :---: | :---: |
|  | LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍticos | CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA |  |
| XIV.- Reportar oportunamente a la autoridad electoral todos los ingresos obtenidos por la vía de autofinanciamiento; |  |  |  |
| XV.- Acordar con el Presidente la constitución de cuentas, fondos o fideicomisos para la inversión de los recursos líquidos del Partido, en instituciones bancarias domiciliadas en México, a fin de obtener rendimientos financieros, para el cumplimiento de sus objetivos; |  |  |  |
| XVI.- Registrar ante la autoridad electoral los fondos o fideicomisos autorizados por el Presidente; |  |  |  |
| XVII.- Ser depositario de los documentos constitutivos de dichos fondos y/o fideicomisos, así como de los estados de cuenta que remitan las instituciones bancarias, e informar a la autoridad electoral sobre los productos obtenidos y gastos realizados; |  |  |  |
| XVIII.- Registrar contablemente la totalidad de los egresos del Partido y |  |  | $\sum$ |

## Instituto Electoral del Estado

IEE


## Instituto Electoral del Estado

IEE


## Instituto Electoral del Estado

IEE


## Instituto Electoral del Estado

IEE


## Instituto Electoral del Estado

## IEE



## Instituto Electoral del Estado



## Instituto Electoral del Estado

## FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBREN LOS ESTATUTOS

LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

## "Articulo 43.

1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:
e) Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial y objetivo; ..."
"Artículo 46.
$\cdots$
2. El órgano de decisión colegiado previsto en el artículo 43, inciso e) de esta Ley, deberá estar integrado de manera previa a la sustanciación del procedimiento, por un número impar de miembros; será el órgano responsable de impartir justicia interna y deberá conducirse con independencia, imparcialidad y legalidad, así como con respeto a los plazos que establezcan los estatutos de los partidos politicos.
..."

## ARTÍCULO 46.- Los integrantes de

 la Comisión de Honor y Justicia podrán ser postulados como candidatos a algún cargo de elección popular, debiendo renunciar a su cargo por lo menos treinta dias antes del inicio del proceso electoral.ARTÍCULO 47.- Son requisitos para ser Comisionado:
"Artículo 39.

1. Los estatutos establecerán:
f) Las normas $y$ procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatos; .."
CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y OBSERVACIÓN

## PROCESOS ELECTORALES DEL

 ESTADO DE PUEBLAe) Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial y objetivo. ..."

| "Artículo 36 | Ninguna |
| :--- | :---: |
| Los estatutos establecerán: |  |
| ... |  |
| IX.- Las normas y procedimientos |  |
| democráticos para la postulación de sus |  |
| candidatos. |  |
| ..." |  |
|  |  |
| "Artículo 36 |  |
| Los estatutos establecerán: |  |

Página 69 de 119

## Instituto Electoral del Estado

IEE

| ESTATUTOS DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA | FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBREN LOS ESTATUTOS |  | OBSERVACIÓN |
| :---: | :---: | :---: | :---: |
|  | LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS | CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA |  |
| I.- Ser militante del Partido Compromiso por Puebla; <br> II.- Ser Licenciado en Derecho; <br> III.- Tener amplio conocimiento juridico en materia electoral; <br> IV.- Conocer los Documentos Básicos del Partido, para lo cual aplicarán el examen del Instituto de Formación y Capacitación Politica, y no podrán obtener una calificación menor a ocho; <br> V.- No desempeñar cargo de elección popular; y <br> VI.- No haber sido sentenciado por delito doloso. | e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; | IV.- Los requisitos de militancia y la forma en que han de desarrollarse los procesos democráticos internos, para la elección o la renovación de sus dirigentes; así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; ..." |  |
| ARTÍCULO 48.- Son atribuciones de la Comisión de Honor y Justicia las siguientes: <br> I.- Cumplir y hacer cumplir los Documentos Básicos que rigen la vida interna del Partido; | "Artículo 39. <br> 1. Los estatutos establecerán: <br> d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político; ..." <br> "Artículo 43. <br> 1. Entre los órganos internos de los partidos politicos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes: | "Artículo 36 <br> Los estatutos establecerán: <br> ... <br> III.- Los órganos internos, que deberán ser por lo menos, los siguientes: ... <br> e) Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial y objetivo. ..." | Ninguna |

## Instituto Electoral del Estado

IEE


## Instituto Electoral del Estado

FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBREN LOS ESTATUTOS

## ESTATUTOS DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA


OBSERVACIÓN

Cuando se le impute la comisión de un delito doloso y grave o medie sentencia judicial en su contra; y
b) Disponer en provecho propio o de terceros, de fondos o bienes del Partido; y

La garantía de audiencia se llevará a cabo en los términos que establezca el Reglamento respectivo.
VI.- Someter a la Comisión Permanente de la Asamblea General Estatal a través del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, las adiciones o reformas que consideren necesarias al Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia; y
VII.- Las demás que le confieran estos Estatutos.

## CAPÍTULO SEGUNDO <br> DE LA COMISIÓN DE

 ELECCIONES INTERNASARTÍCULO 49.- La Comisión de Elecciones Internas, es el órgano electoral encargado de organizar,

| FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBREN LOS ESTATUTOS |  |  |
| :--- | :--- | :--- |
| LEY GENERAL DE PARTIDOS | CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y <br> POLÍTICOS | OBSEROSACIÓN |
|  |  |  |

## Instituto Electoral del Estado

IEE

| ESTATUTOS DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA | FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBREN LOS ESTATUTOS |  | OBSERVACIÓN |
| :---: | :---: | :---: | :---: |
|  | LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS | CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA |  |
| conducir y validar los procesos de selección de dirigentes y postulación de candidatos. | como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; ..." <br> "Artículo 43. <br> 1. Entre los órganos internos de los partidos politicos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes: <br> ... <br> d) Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido politico y para la selección de candidatos a cargos de elección popular; ..." | responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular. <br> ... <br> IV.- Los requisitos de militancia y la forma en que han de desarrollarse los procesos democráticos internos, para la elección o la renovación de sus dirigentes; así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; ..." |  |
| ARTÍCULO 50.- La Comisión de Elecciones Internas, se integrará por un Presidente $y$ dos Comisionados con derecho a voz y voto, además de un secretario con derecho sólo a voz. Los integrantes de esta Comisión durarán en su cargo tres años. <br> El Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, propondrá a la Comisión Permanente de la Asamblea General Estatal a los ciudadanos de entre los que se elegirá Presidente, Secretario, y Comisionados. En caso de renuncia de uno de sus integrantes, | "Artículo 39. <br> 1. Los estatutos establecerán: <br> ... <br> d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político; ..." <br> "Artículo 43. <br> 1. Entre los órganos internos de los partidos politicos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes: <br> d) Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y | "Articulo 36 <br> Los estatutos establecerán: <br> ... <br> III.- Los órganos internos, que deberán ser por lo menos, los siguientes: <br> ... <br> d) Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político $y$ para la selección de candidatos a cargos de elección popular. <br> ..." | Ninguna |

## Instituto Electoral del Estado



## Instituto Electoral del Estado



| FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBREN LOS ESTATUTOS |  |
| :---: | :---: |
| LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS | CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA |
| "Artículo 39. <br> 1. Los estatutos establecerán: <br> ... <br> d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido politico; <br> e) Las normas $y$ procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades $y$ obligaciones de los mismos; ..." <br> "Artículo 43. <br> 1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes: <br> d) Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular; ..." | "Artículo 36 <br> Los estatutos establecerán: <br> ... <br> III.- Los órganos internos, que deberán ser por lo menos, los siguientes: <br> d) Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular. <br> IV.- Los requisitos de militancia y la forma en que han de desarrollarse los procesos democráticos internos, para la elección o la renovación de sus dirigentes; asi como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; |

## Instituto Electoral del Estado

IEE

| ESTATUTOS DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA | FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBREN LOS ESTATUTOS |  | OBSERVACIÓN |
| :---: | :---: | :---: | :---: |
|  | LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS | CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA |  |
| V.- Elaborar los manuales de organización, formatos, documentación $y$ material electoral que garanticen el desarrollo de procesos de elección de dirigentes $y$ postulación de candidatos, apegados a los principios de legalidad, equidad, transparencia, certeza, objetividad e imparcialidad; |  |  |  |
| VI.- Calificar la elección y declarar pre candidato electo a quien haya obtenido el mayor número de votos, haciendo entrega de la constancia respectiva; |  |  |  |
| VII.- Presentar al Comité Ejecutivo Estatal el informe del desarrollo del proceso de la elección de dirigentes y postulación de candidatos, así como el informe anual de actividades; |  |  |  |
| VIII.- Someter a la Comisión Permanente de la Asamblea General Estatal, a través del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, las adiciones o reformas que considere necesarias al Reglamento de la Comisión de Elecciones Internas; y |  |  |  |

## Instituto Electoral del Estado

## IEE



## Instituto Electoral del Estado

## IEE



## Instituto Electoral del Estado

IEE


Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos

## Instituto Electoral del Estado



## Instituto Electoral del Estado

## IEE



## Instituto Electoral del Estado

| ESTATUTOS DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA | FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBREN LOS ESTATUTOS |  | OBSERVACIÓN |
| :---: | :---: | :---: | :---: |
|  | LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS | CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA |  |
| se trate de asuntos relacionados con información de su competencia. | 1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes: <br> f) Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia $y$ acceso a la información que la Constitución y las leyes de la materia imponen a los partidos politicos, y ..." | Constitución y las leyes de la materia imponen a los partidos politicos. ..." |  |
| ARTÍCULO 61.- La Unidad Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, tendrá las siguientes atribuciones: <br> I.- Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones $y$ los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información; | "Articulo 28. <br> 3. La legislación de la materia establecerá los órganos, formatos, procedimientos y plazos para desahogar las solicitudes que se presenten sobre la información de los partidos políticos. ..." <br> "Artículo 29. <br> 1. Los partidos politicos deberán contemplar en sus estatutos la forma de garantizar la protección de los datos personales de sus militantes, así como los derechos al acceso, rectificación, cancelación y oposición de éstos". | "Articulo 36 <br> Los estatutos establecerán: <br> ... <br> III.- Los órganos internos, que deberán ser por lo menos, los siguientes: <br> ... <br> f) Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia $y$ acceso a la información que la Constitución y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos. ..." | Ninguna |
| II.- Aplicar el Reglamento de la Unidad Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para atender las solicitudes de los ciudadanos; <br> III.- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia | "Artículo 39. <br> 1. Los estatutos establecerán: <br> d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político; ..." <br> "Artículo 43. |  |  |

## Instituto Electoral del Estado

IEE


## Instituto Electoral del Estado

IEE


## Instituto Electoral del Estado

ESTATUTOS DEL PARTIDO
COMPROMISO POR PUEBLA


## Instituto Electoral del Estado





## Instituto Electoral del Estado

IEE


## Instituto Electoral del Estado



## Instituto Electoral del Estado

IEE


## Instituto Electoral del Estado

## IEE



## Instituto Electoral del Estado

IEE


## Instituto Electoral del Estado

IEE


## Instituto Electoral del Estado

## ESTATUTOS DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA

FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBREN LOS ESTATUTOS
LEY GENERAL DE PARTIDOS
POLÍTICOS
órganos, así como en la postulación de candidatos.
..."
"Articulo 25.

1. Son obligaciones de los partidos políticos:
...
r) Garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores federales y locales;
..."
"Articulo 39.
2. Los estatutos establecerán:
f) Las normas $y$ procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatos;
..."
"Artículo 43
3. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:
d) Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular;
..."

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA
"Artículo 54
Los partidos políticos tienen las obligaciones siguientes:
XIV.- Promover, de conformidad con sus estatutos, una paridad entre los géneros, a través de su postulación a cargos de elección popular;
..."
"Artículo 36
Los estatutos establecerán:
III.- Los órganos internos, que deberán ser por lo menos, los siguientes:
d) Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular.
IX.- Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatos."

OBSERVACIÓN propaganda electoral, así como los topes de aportaciones y de gasto para cada proceso de selección, y los

## Instituto Electoral del Estado

IEE

| ESTATUTOS DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA | FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBREN LOS ESTATUTOS |  | OBSERVACIÓN |
| :---: | :---: | :---: | :---: |
|  | LEY GENERAL DE PARTIDOS políticos | CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA |  |
| demás que señale el Reglamento de Procesos Electorales Internos; |  |  |  |
| IV.- E1 Partido, a través del Comité Ejecutivo Estatal dará aviso por escrito al Instituto Electoral del Estado sobre la realización de los procesos internos dentro de los cinco dias anteriores al inicio de estos, dicho escrito contendrá: |  |  |  |
| a) Las fechas de inicio y conclusión del proceso interno de que se trate, así como copia de la convocatoria respectiva; |  |  |  |
| b) Los tiempos de duración y las reglas de las precampañas; |  |  |  |
| c) El órgano responsable de la preparación, organización, conducción y validación del proceso interno; |  |  |  |
| d) El método de postulación a utilizar; |  |  |  |
| e) E1 monto del financiamiento que se destinará a la organización del proceso; y |  |  |  |

## Instituto Electoral del Estado

IEE

| ESTATUTOS DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA | FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBREN LOS ESTATUTOS |  | OBSERVACIÓN |
| :---: | :---: | :---: | :---: |
|  | LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS | CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA |  |
| f) El monto autorizado para gastos de precampaña. |  |  |  |
| V.- Los aspirantes deberán cumplir los requisitos señalados en la convocatoria, a efecto de quedar registrados; |  |  |  |
| VI.- El periodo de precampaña deberá ajustarse a los tiempos establecidos en la convocatoria y no podrá durar más de diez dias; |  |  |  |
| VII.- Los actos de precampaña y la propaganda de los precandidatos deberán regirse por estos Estatutos, el Reglamento de Procesos Electorales Internos $y$ los lineamientos que emita el Comité Ejecutivo Estatal; |  |  |  |
| VIII.- En el caso de ausencia definitiva, renuncia o cancelación de registro de algún precandidato o exista un solo precandidato, la Comisión Permanente de la Asamblea General Estatal, a propuesta del Comité Ejecutivo Estatal podrá designar de manera directa al candidato; |  |  |  |

## Instituto Electoral del Estado

IEE


## Instituto Electoral del Estado

IEE

| ESTATUTOS DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA | FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBREN LOS ESTATUTOS |  | OBSERVACIÓN |
| :---: | :---: | :---: | :---: |
|  | LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS | CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA |  |
| de postulación de candidatos a cargos de elección popular, ordenando la reposición del proceso o en su caso acordar la designación directa del o los candidatos conforme al Reglamento de Procesos Electorales Internos; |  |  |  |
| XII.- Los gastos de precampaña correrán a cargo de cada aspirante a la candidatura y serán regulados por la Secretaría de Administración y Recursos Financieros; y |  |  |  |
| XIII.- En todos los procesos internos para postulación de candidatos a cargos de elección popular se garantizará la paridad de género. |  |  |  |
|  | "Artículo 39. <br> 1. Los estatutos establecerán: <br> f) Las normas $y$ procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatos; <br> "Artículo 43. <br> 1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes: | "Artículo 36 <br> Los estatutos establecerán: <br> ... <br> III.- Los órganos internos, que deberán ser por lo menos, los siguientes: <br> ... <br> d) Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido politico y para la | Ninguna |

## Instituto Electoral del Estado

## IEE



## Instituto Electoral del Estado

IEE

| ESTATUTOS DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA | FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBREN LOS ESTATUTOS |  | OBSERVACIÓN |
| :---: | :---: | :---: | :---: |
|  | LEY GENERAL DE PARTIDOS POLíticos | CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA |  |
| mecanismos para la utilización de cada uno de ellos. |  |  |  |
| ARTÍCULO 74.- Si el método es por encuesta en cualquiera de sus modalidades, los resultados deberán hacerse públicos dentro del plazo de cinco días, posteriores a la conclusión del periodo de precampañas. | "Artículo 39. <br> 1. Los estatutos establecerán: <br> ... <br> f) Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatos; | "Artículo 36 <br> Los estatutos establecerán: <br> ... <br> IX.- Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatos." | Ninguna |
| ARTÍCULO 75.- Es aplicable a los dos métodos de consulta, la modalidad de candidatura de unidad. Ésta se dará cuando los aspirantes lleguen al consenso de declinar su candidatura en favor de uno de ellos. | "Articulo 39. <br> 1. Los estatutos establecerán: <br> ... <br> f) Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatos; ..." | "Artículo 36 <br> Los estatutos establecerán: <br> IX.- Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatos." | Ninguna |
| ARTÍCULO 76.- Existirá como método de excepción para la postulación de candidatos, el de designación directa y se aplicará cuando: | "Artículo 39. <br> 1. Los estatutos establecerán: <br> ... <br> f) Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatos; ..." | "Artículo 36 <br> Los estatutos establecerán: <br> ... <br> IX.- Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatos." | Ninguna |
| I.- Por alguna omisión, se hayan dejado de observar las reglas de equidad de género; <br> II.- Por negativa o cancelación de registro, acordadas por la autoridad |  |  |  |

## Instituto Electoral del Estado

IEE


## Instituto Electoral del Estado



## Instituto Electoral del Estado

## IEE

| ESTATUTOS DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA | FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBREN LOS ESTATUTOS |  | OBSERVACIÓN |
| :---: | :---: | :---: | :---: |
|  | LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍticos | CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA |  |
| ARTÍCULO 78.- Los requisitos para ser candidato a Diputado propietario o suplente son: <br> I.- Ser ciudadano del Estado en ejercicio de sus derechos; <br> II.- Saber leer y escribir; <br> III.- No estar en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 37 de la Constitución Politica del estado Libre y Soberano de Puebla; y <br> IV.- Ser militante del Partido Compromiso por Puebla. | "Artículo 39. <br> 1. Los estatutos establecerán: <br> ... <br> f) Las normas $y$ procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatos; ..." | "Artículo 36 <br> Los estatutos establecerán: <br> ... <br> IX.- Las normas $y$ procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatos." | Ninguna |
| ARTÍCULO 79.- para ser requisitos para Ayuntamiento suplente son: Miembro Propietario de 0 | "Artículo 39. <br> 1. Los estatutos establecerán: <br> ... <br> f) Las normas $y$ procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatos; ..." | "Artículo 36 <br> Los estatutos establecerán: <br> ... <br> IX.- Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatos." | Ninguna |

## Instituto Electoral del Estado

IEE


## Instituto Electoral del Estado

IEE

| ESTATUTOS DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA | FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBREN LOS ESTATUTOS |  | OBSERVACIÓN |
| :---: | :---: | :---: | :---: |
|  | LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS | CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA |  |
| entre sí, solicitarán la intervención del Presidente de la Comisión de Honor $y$ Justicia para que de manera conjunta y pacífica obtengan un acuerdo satisfactorio, evitando el proceso de justicia intrapartidaria, tal y como lo establecen las normas estatutarias. | sujeción voluntaria, los plazos y las formalidades del procedimiento." |  |  |
| ARTÍCULO 81.- El medio alternativo a que se refiere el artículo anterior, queda a cargo de la Comisión de Honor y Justicia, quien será la encargada de recibir $y$ substanciar el escrito de solicitud, el cual deberá contener la expresión de agravios que le cause al quejoso, así como los elementos de prueba que justifiquen su dicho. <br> Los acuerdos alcanzados ante el órgano estatuario señalado en el párrafo anterior, tendrán efecto de cosa juzgada. La manera de substanciar y resolver los asuntos correspondientes a este sistema alterno de solución de controversias, se solventará conforme a lo establecido en el Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia. | "Artículo 39. <br> 1. Los estatutos establecerán: <br> ... <br> j) Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, y ..." <br> "Artículo 43. <br> 1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes: <br> e) Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial y objetivo; ..." <br> "Artículo 46. <br> 1. Los partidos políticos establecerán procedimientos <br> de justicia | "Artículo 36 <br> Los estatutos establecerán: <br> ... <br> III.- Los órganos internos, que deberán ser por lo menos, los siguientes: <br> ... <br> e) Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial y objetivo. <br> VIII.- Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones; y ..." | Ninguna |

## Instituto Electoral del Estado

IEE

| ESTATUTOS DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA | FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBREN LOS ESTATUTOS |  | OBSERVACIÓN |
| :---: | :---: | :---: | :---: |
|  | LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS | CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA |  |
|  | intrapartidaria que incluyan mecanismos alternativos de solución de controversias. <br> 3. Los estatutos de los partidos políticos establecerán medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos, para lo cual deberán prever los supuestos en los que serán procedentes, la sujeción voluntaria, los plazos y las formalidades del procedimiento." |  |  |
| ARTÍCULO 82.- La mediación se rige bajo los principios siguientes: <br> Voluntariedad.- La participación en el procedimiento de mediación debe ser por propia decisión y no obligatoria; <br> Confidencialidad.- Lo tratado en mediación no podrá ser divulgado por el mediador. Las actuaciones que se practiquen en este procedimiento, incluyendo los testimonios o confesiones expresadas por las partes no tendrán valor probatorio, ni incidirán en los procedimientos que se sigan ante la Comisión de Honor y Justicia; | "Artículo 39. <br> 1. Los estatutos establecerán: <br> ... <br> j) Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, y ..." <br> "Artículo 46. <br> 1. Los partidos politicos establecerán procedimientos de justicia intrapartidaria que incluyan mecanismos alternativos de solución de controversias. <br> 3. Los estatutos de los partidos políticos establecerán medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos, para lo cual deberán prever los supuestos en los que serán procedentes, la | "Artículo 36 <br> Los estatutos establecerán: <br> ... <br> VIII.- Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones; y ..." | Ninguna |

## Instituto Electoral del Estado

## IEE



## Instituto Electoral del Estado

IEE

| ESTATUTOS DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA | FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBREN LOS ESTATUTOS |  | OBSERVACIÓN |
| :---: | :---: | :---: | :---: |
|  | LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍticos | CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA |  |
| recusación con causa justificada o injustificada. Tampoco intervendrá o dará por fracasada la mediación, cuando por su naturaleza o la conducta de los interesados, el asunto no sea mediable. |  |  |  |
| CAPÍTULO SEGUNDO <br> DE LAS SANCIONES <br> ARTÍCULO 83.- La violación a los presentes Estatutos $y$ sus Reglamentos, la inobservancia de la Declaración de Principios o la violación o agresiones a los derechos de los militantes, serán sancionadas por la Comisión de Honor y Justicia, de la forma siguiente: <br> I.- Amonestación pública o privada, la cual procederá cuando se trate de infracciones leves y no reiteradas de estos Estatutos o sus Reglamentos, y que no incida en terceras personas; <br> II.- Privación de cargo o comisión partidista, con la que se sancionará a los funcionarios del partido en los | "Artículo 39. <br> 1. Los estatutos establecerán: <br> ... <br> k) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantias procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva." <br> "Artículo 43. <br> 1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes: <br> e) Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial y objetivo; ..." | "Articulo 36 <br> Los estatutos establecerán: <br> III.- Los órganos internos, que deberán ser por lo menos, los siguientes: <br> ... <br> e) Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial y objetivo. <br> VI.- Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantias procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva; ..." | Ninguna |

## Instituto Electoral del Estado

IEE


## Instituto Electoral del Estado

## IEE

| ESTATUTOS DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA | FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBREN LOS ESTATUTOS |  | OBSERVACIÓN |
| :---: | :---: | :---: | :---: |
|  | LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS | CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA |  |
| emanado de éste, la cual no podrá exceder de más de seis años; y |  |  |  |
| VI.- La expulsión, que se aplicará cuando las causas señaladas en las dos fracciones anteriores sean graves o reiteradas, así como por ataques de hecho o de palabra a los principios y programas del Partido, por la comisión de actos delictuosos, la comisión de actos que afecten públicamente la imagen del Partido, o por colaborar o afiliarse a otro partido politico. |  |  |  |
| La expulsión será automática y no necesita de resolución de la Comisión de Honor y Justicia, en caso de que el militante del Partido se afilie a otro partido, desarrolle actividades de dirección o sea postulado como candidato por otro partido político. |  |  |  |
| Transcurrido un año después de la expulsión, la persona que desee reafiliarse al partido, lo podrá hacer, siempre $y$ cuando medie un dictamen de dispensa, emitido por la Comisión de Honor y Justicia, en |  |  |  |

## Instituto Electoral del Estado

## IEE

| ESTATUTOS DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA | FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBREN LOS ESTATUTOS |  | OBSERVACIÓN |
| :---: | :---: | :---: | :---: |
|  | LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS | CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA |  |
| términos de lo que establezca el Reglamento de la propia Comisión. |  |  |  |
| ARTÍCULO 84.- Las sanciones a que se refiere el artículo anterior serán normadas por el Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia. | "Artículo 39. <br> 1. Los estatutos establecerán: <br> ... <br> k) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantias procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva." | "Artículo 36 <br> Los estatutos establecerán: <br> ... <br> VI.- Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantias procesales minimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva; ..." | Ninguna |
| ARTÍCULO 85.- Ningún miembro activo podrá ser suspendido, inhabilitado, ni expulsado del partido sino mediante un debido proceso legal, justo e imparcial, en el cual la Comisión competente le dé a conocer por escrito y por medio fehaciente los cargos que haya en su contra; le haga saber su derecho a nombrar defensor; oiga su defensa; cite a las partes interesadas, considere los alegatos y pruebas que presenten y recabe toda la información que estime necesaria conforme a lo que | "Articulo 39. <br> 1. Los estatutos establecerán: <br> ... <br> k) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantias procesales minimas que incluyan los derechos de audiencia $y$ defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva." | "Artículo 36 <br> Los estatutos establecerán: <br> ... <br> VI.- Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantias procesales minimas que incluyan los derechos de audiencia $y$ defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva; ..." | Ninguna |

## Instituto Electoral del Estado

IEE


## Instituto Electoral del Estado

## IEE

ESTATUTOS DEL PARTIDO
COMPROMISO POR PUEBLA

| FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBREN LOS ESTATUTOS |  | CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y |
| :---: | :---: | :---: |
| LEY GENERAL DE PARTIDOS | OBSERVACIÓN |  |
| POLÍTICOS | PROCESOS ELECTORALES DEL |  |


| dirigentes y postulación <br> candidatos; |  |  |
| :--- | :--- | :--- |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |

III. E1 Recurso de Reconsideración, es el medio de defensa que pueden interponer los militantes, en contra de la resolución mediante la cual se le impone una sanción; y
IV. El recurso de Apelación, es el medio de defensa que pueden interponer los militantes en segunda instancia en contra de la resolución emitida por la Comisión de Honor y Justicia, a efecto de que la Comisión Permanente de la Asamblea General Estatal, si encuentra elementos probatorios, la revoque de manera definitiva.

Los medios de defensa, previstos en este capítulo deberán presentarse dentro de las 72 horas siguientes contadas a partir de que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnada y la sustanciación de los mismos se normará conforme al Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia del Partido.

## Instituto Electoral del Estado

IEE
ESTATUTOS DEL PARTIDO
COMPROMISO POR PUEBLA


ARTículo 87.- Los Estatutos del Partido Compromiso por Puebla, establecerán la denominación, emblema $y$ colores que 10 caracterizan de otros partidos, la estructura bajo la cual se organiza, los procedimientos de afiliación, derechos $y$ obligaciones de sus militantes.

Además contemplará las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de sus órganos internos, sus funciones, atribuciones $y$ obligaciones; y los métodos para la postulación de candidatos; así como los mecanismos de justicia intrapartidaria, medios defensa y sanciones.
emblema y el color o colores que lo
caractericen y diferencien de otros partidos caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales;
b) Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones;
c) Los derechos $y$ obligaciones de los militantes;
d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;
e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración $y$ renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;
f) Las normas $\boldsymbol{y}$ procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatos;
j) Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de los militantes, asi como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, y
k) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantias procesales mínimas que incluyan los

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA

## "Articulo 36

Los estatutos establecerán
I.- La denominación del propio partido político, su emblema, color o colores que lo caractericen, los que deberán ser diferentes a los de otros partidos políticos, todo lo cual deberá estar exento de alusiones religiosas, raciales o símbolos patrios, así como de la imagen o fotografia de sus candidatos;
II.- Los procedimientos de afiliación libre, voluntaria, individual y pacífica, así como los derechos y obligaciones de sus miembros;
IV.- Los requisitos de militancia y la forma en que han de desarrollarse los procesos democráticos internos, para la elección o la renovación de sus dirigentes; así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;
VI.- Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantias procesales minimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva;

VIII
VIII.- Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los

## Instituto Electoral del Estado

IEE
FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBREN LOS ESTATUTOS

| ESTATUTOS DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA | FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBREN LOS ESTATUTOS |  | OBSERVACIÓN |
| :---: | :---: | :---: | :---: |
|  | LEY GENERAL DE PARTIDOS POLíticos | CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA |  |
|  | derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva." | mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones; y <br> IX.- Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatos." |  |
| ARTÍCULO 88.- El Partido Compromiso por Puebla, poseerá una Declaración de Principios, en la cual se establecerán las bases ideológicas de carácter político, económico y social que lo rigen, sometiéndose siempre al obedecimiento de las normas constitucionales, tanto de la federación, como del Estado de Puebla, y las leyes que de ellas emanen en el ámbito de su aplicación, a efecto de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática y en ningún caso se someterá de forma alguna a instituciones, gobiernos 0 partidos politicos extranjeros. | "Artículo 37. <br> 1. La declaración de principios contendrá, por lo menos: <br> a) La obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen; <br> b) Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el solicitante; <br> c) La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine al solicitante a cualquier organización internacional $\circ$ lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, politico o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que esta Ley prohibe financiar a los partidos politicos; | "Artículo 34 <br> La declaración de principios necesariamente contendrá: <br> I.- La obligación de observar la Constitución Federal y la Constitución Local, asi como las leyes $y$ demás disposiciones que de ambas emanen; <br> II.- Las bases ideológicas de carácter político, económico y social; <br> III.- La obligación de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades $\circ$ partidos políticos extranjeros, así como la de no solicitar o rechazar, en su caso, toda clase de apoyo económico, político y propagandistico proveniente de entidades o partidos políticos u organizaciones extranjeras, ni de los ministros de los cultos de cualquier religión o agrupación religiosa e iglesias y de cualquiera de las personas a las que la Ley de la materia y este Código, prohíbe financiar a los partidos políticos; | Ninguna |

## Instituto Electoral del Estado

IEE


## Instituto Electoral del Estado

## IEE

## ESTATUTOS DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA

## CAPÍTULO SEGUNDO

 REFORMA A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS
## ARTÍCULO 90.- La Asamblea

 General Estatal, es el órgano superior del partido, facultado para emitir, adicionar y reformar o modificar los Documentos Básicos del Partido, para ello requerirá el acuerdo de la Asamblea General Estatal.Se podrá realizar una adición o reforma de estos Estatutos, proveniente de una necesidad urgente a efecto de adecuarlos a las leyes en materia electoral, en sesión Extraordinaria de la Asamblea General Estatal.

Asimismo la Comisión Permanente de la Asamblea General Estatal, podrá realizar reformas o adiciones en caso debidamente justificado al Programa de Acción, Declaración de Principios y a los presentes Estatutos, con excepción del título primero, capitulo único, en el que se habla de la denominación, objeto y emblema del Partido Compromiso por Puebla.

FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBREN LOS ESTATUTOS

## LEY GENERAL DE PARTIDOS

 POLÍTICOS"Artículo 43.

1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:
a) Una asamblea u órgano equivalente, integrado con representantes de todas las entidades federativas en el caso de partidos políticos nacionales, o de los municipios en el caso de partidos políticos locales, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas;
..."

OBSERVACIÓN CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA

## Artículo 36

Ninguna
III.- Los órganos internos, que deberán ser por lo menos, los siguientes:
a) Una asamblea estatal $u$ órgano equivalente, integrado con representantes de todos los municipios, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas.
..."

## Instituto Electoral del Estado

IEE

FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBREN LOS ESTATUTOS
ESTATUTOS DEL PARTIDO
COMPROMISO POR PUEBLA

PRIMERO.- Los presentes Estatutos comenzarán a tener vigor al día siguiente de su publicación, previa autorización del Instituto Electoral del Estado de Puebla.
SEGUNDO.- Se faculta a la Comisión Permanente de la Asamblea General Estatal para que pueda realizar las adecuaciones necesarias relacionadas con aquellos requerimientos y observaciones que realice el Instituto Electoral del Estado de Puebla para la aprobación del presente ordenamiento.
TERCERO.- Con la publicación de estos Estatutos debidamente aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, quedan derogadas todas las disposiciones normativas y reglamentarias internas que contravengan lo dispuesto en los presentes Estatutos.
CUARTO.- Cualquier disposición emitida con anterioridad a la entrada en vigor de los presentes Estatutos, que contravengan lo

OBSERVACIÓN

No se observa disposición que regule o contravenga lo establecido en los Estatutos del partido politico.

## Instituto Electoral del Estado

## IEE

| ESTATUTOS DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA | FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBREN LOS ESTATUTOS |  | OBSERVACIÓN |
| :---: | :---: | :---: | :---: |
|  | LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS | CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA |  |
| dispuesto por éstos, se entenderá como abrogada. <br> QUINTO.- Los Reglamentos que se hayan aprobado con anterioridad a los presentes Estatutos continuaran vigentes, en lo que sean aplicables, hasta que se aprueben los nuevos por la Comisión Permanente de la Asamblea General Estatal. |  |  | $C$ |


[^0]:    ${ }^{1}$ Véase la tesis sostenida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación bajo la clave: "P. VII/2007", publicada en el semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXV, Abril de 2007, Pag. 5, cuyo rubro es "LEYES GENERALES.
    INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCI INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL".

[^1]:    ${ }^{3}$ Lo anterior con fundamento en los artículos 77 bis y 93 fracción VIII del Código Electoral.

